



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Veintiséis (26) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Ref.	INCIDENTE DE DESACATO
Solicitante	Personero Municipal de Herveo Tolima en defensa de NNA Institución Educativa Técnica IET Marco Fidel Suárez.
Accionados	Secretaría de Educación del Tolima y Municipio de Herveo Tolima
Radicación Juzgado	73347408900120220003500.
Auto N°	234.

Que mediante auto N° 232 del 20 de septiembre de 2021, se ordenó previamente requerir al **Gobernador del Tolima**, Dr. José Ricardo Orozco Valero, en su calidad de superior del funcionario acusado de cometer desacato, **Secretario de Educación y Cultura del Tolima**, Dr. Julián Fernando Gómez Rojas; para que le hiciera cumplir el fallo de tutela, y si era del caso, se abriera el correspondiente proceso disciplinario. Igualmente fue requerido el **Alcalde Municipal de Herveo Tolima**, Sr. Arbeis Rojas Rubio.

Que el **Alcalde Municipal de Herveo Tolima** contestó el requerimiento previo dentro de la oportunidad, sin embargo, la **Secretaría de Educación y Cultura** y la **Gobernación del Tolima**, guardaron completo silencio.

Que la autoridad municipal reclamada aduce que *“todas estas acciones encaminadas a la prestación del servicio de transporte escolar hasta el mes de agosto de 2022, han sido realizadas únicamente por el Municipio de Herveo, por lo tanto es la Secretaria de Educación Departamental quien debe apoyar a nuestra entidad territorial con el recurso necesario para garantizar el transporte escolar por el calendario académico que le resta a la vigencia 2022, en la medida que el fallo de tutela que se indica aquí incumplido dispone una orden impartida de manera conjunta y no exclusiva de nuestra entidad, quien se insiste ha ejecutado todo el presupuesto disponible para este sector de la educación”*.

Que así las cosas, está demostrado en este trámite que *—hasta el momento—* no se ha cumplido de manera integral con la orden de tutela, luego es razonable colegir que la vulneración del derecho humano fundamental a la educación de los NNA agenciados continúa; por esa razón es menester **DAR APERTURA** al presente incidente de desacato en contra del **Secretario de Educación y Cultura del Tolima**, Dr. Julián Fernando Gómez Rojas; igualmente en contra de su superior responsable **Gobernador del Tolima**, Dr. José Ricardo Orozco Valero, así como en contra del **Alcalde Municipal de Herveo Tolima**, Sr. Arbeis Rojas Rubio; acorde con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.



En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU**ICIPAL DE HERVEO TOLIMA

DECIDE

- PRIMERO. DAR APERTURA** al presente incidente de desacato, en contra del **Secretario de Educación y Cultura del Tolima, Dr. Julián Fernando Gómez Rojas**; y su superior jerárquico **Gobernador del Tolima, Dr. José Ricardo Orozco Valero**, así como en contra del **Alcalde Municipal de Herveo Tolima, Sr. Arbeis Rojas Rubio**; acorde con lo aducido en la parte motiva de este auto.
- SEGUNDO. CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte incidentada y su superior jerárquico por el medio más expedito en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 91. Para tal fin se les concede el término de **dos días hábiles** para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción que les asiste. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría.
- TERCERO. EXHÓRTESE** a los responsables para que den estricto cumplimiento al fallo de tutela objeto de este trámite incidental.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/87>

¹ Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.